

TIMBRE FORAL



CLASE 7^a

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DOCENTE
CENTRO ASOCIADO DE LA UNED -BIZKAIA

CAPITULO I

Artículo 1.- Los representantes legales de los Ayuntamientos de Santurtzi, Portugalete, Ortuella, Valle de Trapaga-Trapagaran y de Abanto y Ciervana, acuerdan constituir la Fundación Docente «CENTRO ASOCIADO DE LA UNED-BIZKAIA».

Todos los Ayuntamientos de Vizcaya Entidades Públicas o Privadas que así lo acuerden, podrán integrarse en la presente Fundación, siempre y cuando asuman los Estatutos de la misma y las responsabilidades presupuestadas que les correspondan.

En todo caso, será requisito indispensable el informe favorable del Patronato de la Fundación, para materializar esta integración.

Artículo 2.- La Fundación «Centro Asociado de la UNED -BIZKAIA» tendrá y gozará, a todos los efectos, de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para realizar toda clase de actos en el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 3.- El objeto y la finalidad de la Fundación es el sostenimiento y superior dirección del Centro Asociado, como unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para que pueda servir de apoyo a la Enseñanza Superior y colabore al progreso cultural en su ámbito territorial.

Artículo 4.- La Fundación Docente «Centro Asociado de la UNED - BIZKAIA», tendrá su sede en la denominada "Casa Torre", calle de Sabino Arana, s/n., de Santurtzi.

CAPITULO II

Artículo 5.- El Gobierno y Administración de la Fundación «Centro Asociado de la UNED - BIZKAIA» corresponderá a un Patronato, integrado por todos los Vocales a que se refiere el Art. 11 de estos Estatutos.

De entre dichos Vocales, se elegirá por el Patronato, y por mayoría:

- a) El Presidente de la Fundación.*
- b) El Secretario.*

El Patronato podrá si lo estima oportuno designar de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero, con el fin de que éstos ejerzan las funciones propias de estos cargos. A saber: el Vicepresidente sustituirá al Presidente para el caso de ausencia o enfermedad. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos per-



tenientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.

Artículo 6.- El Patronato de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) La gestión y superior dirección del Centro Asociado, sin perjuicio de las competencias de la U.N.E.D.
- b) Aprobar el Plan de actuación, el calendario y la Memoria anual del Centro.
- c) Aprobar los presupuestos y las cuentas y liquidaciones de los mismos.
- d) Proponer al titular del Rectorado de la U.N.E.D. el nombramiento y el cese del Director del Centro, de los Coordinadores de Área y de los Profesores-Tutores y contratar todos ellos.
- e) Nombrar y contratar al Secretario del Centro, a propuesta del Director del mismo.
- f) Aprobar el baremo para la selección del Director y de los Coordinadores del Área y los Profesores-Tutores y los que se confeccionen para el resto del personal y designar, si así interesa, Comisiones para su selección.
- g) Aprobar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento del Centro y sus modificaciones.
- h) Aprobar las plantillas del Centro y las nóminas correspondientes.
- i) Adoptar todas las decisiones y provisiones necesarias o

convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación y del Centro, pudiendo delegar sus funciones.

Artículo 7.- El Patronato, cuya convocatoria corresponde a la Presidencia del mismo, se reunirá en sesión ordinaria al final de cada año natural y antes del comienzo del curso académico.

Preceptivamente se incluirá en el orden del día de la sesión de final de año el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y liquidación de los Presupuestos anuales, el estudio y aprobación, si procede, de los Presupuestos anuales para el ejercicio siguiente y en la anterior al inicio del curso -que se celebrará con la antelación suficiente-, el estudio y adopción de los acuerdos procedentes, de las propuestas y contratación de coordinadores de Área, Profesores-Tutores y demás personal docente, del Plan anual para el curso siguiente y de la Memoria del anterior.

En sesión extraordinaria, se reunirá cuando lo estime conveniente la Presidencia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La constitución en sesión del Patronato será válida si asisten a la misma, incluida la Presidencia y además del Secretario, la mayoría absoluta de los miembros de derecho y, en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada si asisten al menos el Presidente, tres Vocales y el Secretario.

Artículo 8.- Las convocatorias del Patronato se harán con dos



CLASE 7.^a



C 0240 272

días de antelación, como mínimo, al de la fecha de su celebración y contendrán, preceptivamente, el orden del día con los asuntos a tratar, que será preparado por el Secretario y aprobado por la Presidencia, no pudiéndose tratar en las correspondientes sesiones otros asuntos, a no ser que previamente sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría simple de votos de los asistentes.

Serán válidos los acuerdos del Patronato que se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

No obstante, cuando los acuerdos tengan carácter económico y dén lugar a la modificación o aprobación de los presupuestos, o de gastos, precisarán de mayoría absoluta de los miembros de derecho; y si comportarán modificación de las cantidades que deban aportar las Instituciones, Entidades o Empresas patrocinadoras, necesitarán para su validez la aprobación de las que, en su caso, resulten afectadas.

Artículo 9.- El Secretario del Patronato, elegido de entre los Vocales, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación, y

redactará el acta correspondiente a cada sesión y la autorizará con su firma y con el visto bueno del Presidente, al transcribirlas en el Libro de Actas, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 10.- *El Presidente de la Fundación será un cargo honorífico, elegido de entre los miembros del Patronato, por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.*

El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar jurídicamente a la Fundación y al Centro.*
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Patronato.*
- c) Resolver los asuntos no reservados expresamente a la competencia del Patronato y que puedan plantearse en la marcha normal del Centro.*
- d) Conocer exhaustivamente la gestión económica y académica del Patronato y del Centro. A estos fines, el Director del Centro, el Secretario y, en general, todos los que tengan a su cargo función al respecto, pondrán a disposición de la Presidencia cuantos documentos y datos puedan ser necesarios.*
- e) Oir, bien por iniciativa propia o por solicitud de los interesados, al Director del Centro, al Secretario, Coordinadores de Área, Profesores-Tutores y alumnos. Una vez oídos, la Presidencia*



dencia estudiará y resolverá las cuestiones sin su presencia o intervención.

- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- g) Contratar al personal administrativo y subalterno del Centro Asociado.
- h) Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

i) Cualesquiera otras funciones que establezca la Ley, los Estatutos de la U.N.E.D. o los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Serán Vocales del Patronato:

- a) Un representante designado por cada Corporación, por cada uno de los Ayuntamientos cuya población de derecho, referida al día en que se constituya la presente Fundación, no exceda de 25.000 residentes.
- b) Dos representantes por cada uno de los Ayuntamientos cuya población de derecho sea superior a 25.000 y no alcance los 100.000 habitantes.
- c) Tres representantes por cada uno de los Ayuntamientos cuya población de derecho exceda de 100.000 habitantes.
- d) Un representante por cada una de las empresas, designado por su órgano competente.
- e) Dos representantes designados por la Sede Central de la U.N.E.D.
- f) El Director del Centro.

g) Los representantes de la Excma. Diputación Foral y Gobier-no Vasco, o de cualquier otra empresa o entidad pública o priva-da que resulten, caso de participar áhora o en el futuro en la Fundación, de la aplicación de la norma de proporcionalidad es-tablecida en el Art. 14.3.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Todos los cargos de al Fundación son absolutamente gratuitos.

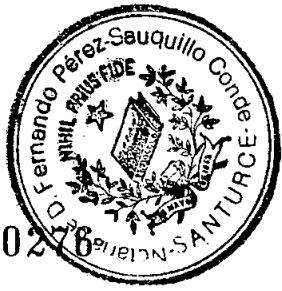
CAPITULO III

Artículo 12.- Las personas que en cada momento ejerzan los cargos de Presidente, Secretario o Vocal podrán ser sustituídas en cualquier momento por otras designadas en forma legal por las Corporaciones o Entidades públicas o privadas en representación de las cuales actúan.

Artículo 13.- La elección y reelección de los cargos de Presidente y Secretario, y en su caso de Vicepresidente y Tesorero se efectuará por la mayoría de quienes en el momento de dicha elección o reelección sean Vocales del Patronato conforme al Art. 11 de estos Estatutos.

Artículo 14.- El régimen económico del Centro y la contabilidad del mismo quedarán sometidos a la inspección de la U.N.E.D. y del Ministerio correspondiente.

El Centro remitirá anualmente a la U.N.E.D., en los plazos que á tal efecto fije ésta, con carácter general, una Memoria de



CLASE 7^a

las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, el balance y demás documentos que la U.N.E.D. pueda exigir.

La Fundación elaborará anualmente un presupuesto único y equilibrado, en el que figurarán con detalle las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el próximo ejercicio económico.

Los créditos se considerarán efectivamente autorizados con la aprobación del presupuesto, salvo lo dispuesto en las normas internas sobre ordenación del gasto y su cuantía estará en función de las necesidades reales del Centro, que serán determinados por el Patronato, de acuerdo con las normas generales sobre funcionamiento de los Centros Asociados que establezca la U.N.E.D.

Artículo 15.- La Fundación tendrá patrimonio propio, integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de las entidades promotoras y patrocinadoras.
 - b) Las aportaciones, cesiones, donaciones, etc., que puedan efectuar a favor de las mismas cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
 - c) El rendimiento de unas y otras y cualquier otro ingreso o

aportación que pueda legalmente recibir.

La titularidad dominical de la Sede de la Fundación, la denominada "Casa Torre" en la calle de Sabino Arana, de Santurtzi, la ostenta el Iltmo. Ayuntamiento de Santurtzi, si bien éste cederá su utilización a los fines establecidos en los presentes Estatutos a la Fundación que se constituye, no integrándose por tanto su propiedad en el patrimonio de ésta.

Artículo 16.- Las empresas que constituyen o que en el futuro se integren en esta Fundación, se obligan a aportar anualmente una partida, revalorizable anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, para atender a las previsiones de gastos del Centro Asociado, por una cantidad de tres millones quinientas mil pesetas.

No obstante, cualquiera de éstas podrá realizar una aportación voluntaria que exceda de las cantidades establecidas con carácter obligatorio.

Los Ayuntamientos fundadores, así como todos aquellos Ayuntamientos que decidan adherirse a la Fundación se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos las partidas necesarias, en cuantía proporcional a su población de derecho, para cubrir la totalidad de los gastos del Centro Asociado, deducidas las referidas en el primer párrafo anterior.

Las aportaciones de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia y del Gobierno Vasco, en su caso, determinarán el número de repre-



sentantes en el Patronato, en función de la siguiente norma de proporcionalidad:

- Un representante por cada Entidad cuando su respectiva aportación sea la que corresponde a un Ayuntamiento con una población de derecho de 25.000 residentes.
Esta aportación tendrá el carácter de mínima para obtener representación en el Patronato de la Fundación.
- Dos representantes por cada Entidad cuando su respectiva aportación sea la que corresponda a un Ayuntamiento con una población de derecho de 100.000 residentes.
- Tres representantes por cada Entidad cuando su respectiva aportación sea la que correspondería a un Ayuntamiento con una población de derecho de 150.000 residentes.
- Les corresponderá un representante más por cada fracción superior de aportación, equivalente a la que correspondería a un Ayuntamiento de 100.000 residentes con un máximo de cinco, en todo caso, cualquiera que fuere la cuantía total de la aportación.

CAPITULO IV

DURACION, MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION

Artículo 17. - La Fundación se constituye con una duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo 18. - Cualquier modificación de los presentes Estatutos

tos, deberá acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Artículo 19.- La renuncia de alguna de las Instituciones, Entidades o empresas integrantes de la Fundación a su condición de miembros de la misma conllevará la pérdida de sus aportaciones íntegras hasta la fecha de la renuncia, que quedarán en beneficio de la Fundación.

La aportación que correspondía al miembro renunciante, será cubierta mediante el aumento proporcional que corresponda, según sus respectivas aportaciones, por los integrantes de la Fundación.

Artículo 20.- La Fundación podrá disolverse:

a) Por acuerdo de las Entidades que la integran, adoptado con los mismos requisitos y solemnidades que para su constitución.

b) Cuando los fines para los que ha sido creada se consideren superados y, asimismo, cuando la Fundación se muestre incapaz para alcanzarlos.

c) Por cualquier otra causa señalada por las Leyes.

Al disolverse la Fundación, las Entidades integrantes, le sucederán universalmente con respeto estricto a sus respectivas aportaciones patrimoniales, según lo dispuesto en el Aptdo. 2 del Art. 13 de los presentes Estatutos y que le será devuelto a éste en plena titularidad junto con las aportaciones que queden en beneficio del inmueble por ser de difícil, dañosa o imposible



CLASE 7^a

separación.

DISPOSICION ADICIONAL

La organización académica y de los órganos de gobierno y administración del Centro Asociado, se establecerán en un Reglamento de Régimen Interior elaborado por el Patronato, que habrá de ser presentado al Rectorado de la U.N.E.D. para su aprobación, cuyo objeto principal comprenderá:

1. Los órganos de gobierno.

En el caso de que se establezca cualquier órgano colegiado para seguir más de cerca los problemas relacionados con la dirección del Centro deberá figurar en el mismo un representante de la Sede Central.

2. Los órganos de administración.

3. La organización académica.

En todo caso, se regularán el Claustro académico, el Consejo del Centro y la selección, nombramiento y funciones del Director, Coordinadores, Profesores-Tutores y Secretario.- Están las firmas de José Miguel Darquistade, Gerardo/ Pradas, José Antonio Pastor, Jesús González, y Francisco Puerto.- Rubricadas. -----

ES COPIA de su original con el que concuerda obrante bajo - el citado número de orden en mi protocolo general corriente